

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13606 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Bra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicio de mesa y baterías de cocina.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicio de mesa y baterías de cocina, autorizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 20 de abril de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bra, S. A.», con domicilio en Calafell, kilómetro 9,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-147068.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13607 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se amplía a la firma «Poliuretanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de MDI, polioli-poliéster y papel y la exportación de placas aislantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliuretanos, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de MDI, polioli-poliéster y papel y la exportación de placas aislantes, autorizado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliuretanos, S. A.», con domicilio en Camino de Matamala, Casa de la Selva (Gerona), y número de identificación fiscal A-17-014002, en el sentido de incluir en exportación:

— Espuma rígida de poliuretano para aislante térmico, posición estadística 39.01.79.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de espuma rígida de poliuretano para aislante térmico, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 38 kilogramos de polioli-poliéster (12 por 100).
- 78 kilogramos de polimetilendifenilisocianato (12 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13608 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tolespan, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil» (N-etil-3-piperidildifenilacetato clorhidrato).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tolespan, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil» (N-etil-3-piperidildifenilacetato clorhidrato), autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del día 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

a la firma «Tolespan, S. A.», con domicilio en Jarama, sin número, Toledo, y NIF A-28-383404.

Segundo.—Modificar el párrafo de subproductos y mermas establecido al final del apartado cuarto, que queda como sigue:

«No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 27,4 por 100.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13609

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Perfil en Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobinas y la exportación de tubos y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobinas y la exportación de tubos y perfiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Santa Eulalia, 2, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31-00298-3.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de acero no especial, de una anchura de 1 a 1,5 metros, calidades ST-33, ST-37, ST-42 y ST-52, según norma DIN 17.100.

1.1 Con un espesor de más de 4,75 milímetros, posición estadística 73.08.21.

1.2 Con un espesor de 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.

1.3 Con un espesor de menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2. Bobinas laminadas en frío, de una anchura de 1 a 1,5 metros, calidades CR4, según norma BS 1449; ST-12, según norma DIN 1623 ó ST-13, según norma DIN 1623 ó APOIX.

2.1 Con un espesor de más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.2 Con un espesor de 0,50 a 1 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.

3. Bobinas galvanizadas, de una anchura de 1 a 1,5 metros, cuyo acero base es de las calidades comerciales CR4, según norma BS 1449; ST-12 según norma DIN 1623 ó ST-13, según norma DIN 1623, P. E. 73.13.72, entre 300 y 360 gramos/metro cuadrado, exclusivamente zinc.

4. Bobinas aluminizadas, cuyo acero base es de calidad ST-13, según norma DIN 1623, de una anchura de 1 a 1,5 metros, de 100 a 200 gramos/metro cuadrado, aluminio, posición estadística 73.13.87.

5. Zinc en lingotes, de 99,90 a 99,99 por 100. De 50 a 150 kilogramos lingote de la P. E. 79.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Tubos circulares soldados, con un diámetro exterior igual o inferior a 188,3 milímetros, de la P. E. 73.18.82.

I.1 A partir de la mercancía 1.

I.2 A partir de la mercancía 2.

I.3 A partir de la mercancía 3.

I.4 A partir de la mercancía 4.

II. Tubos roscados con revestimientos de Zn a partir de la mercancía 1 y 5.

III. Tubos cuadrados o rectangulares soldados:

III.1 Con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros, posición estadística 73.18.88.1.

III.1.1 A partir de la mercancía 1.

III.1.2 A partir de la mercancía 2.

III.1.3 A partir de la mercancía 3.

III.2 Con pared de espesor superior a 2,5 milímetros, posición estadística 73.18.88.2.

III.2.1 A partir de la mercancía 1.

III.2.2 A partir de la mercancía 2.

III.2.3 A partir de la mercancía 3.

IV. Perfiles conformados en frío, P. E. 73.11.31.1.

IV.1 A partir de la mercancía 1.

IV.2 A partir de la mercancía 2.

IV.3 A partir de la mercancía 3.

V. Perfiles ranurados, P. E. 73.11.49.

V.1 A partir de la mercancía 1.

V.2 A partir de la mercancía 2.

V.3 A partir de la mercancía 3.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Puede aceptarse un coeficiente de transformación del 106 por cada 100 kilogramos de la mercancía importada contenida en la de exportación.

b) Como porcentajes de pérdidas.

— Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

— Para la mercancía 5 el 5,66 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingran de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por lo que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la